



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha perpetuado lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Que el artículo 211 ibídem, establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305 numeral 2 ídem, señala que son atribuciones del Gobernador “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Por su parte el artículo 10 ibíd., establece: “En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”

Que el artículo 120 de la Ley 2200 del 8 de febrero 2022 reza: “El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y será susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”



(15 ENE 2024)

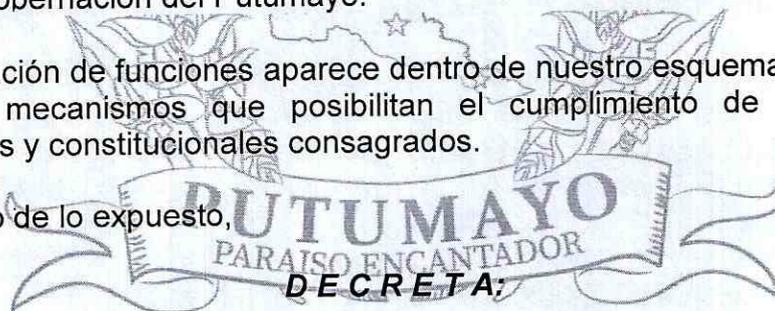
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que a través de la Resolución 1420 del 07 de julio de 2022 , “se crea el Comité Técnico para la evaluación, reporte y seguimiento del inventario de obras civiles inconclusas de la Contraloría General de la Republica a cargo de la Gobernación del Putumayo, la cual fue subrogada por la Resolución No 3250 del 19 de octubre de 2023, a través de la cual “se crea el Comité Técnico para la evaluación, reporte y saneamiento del inventario de obras civiles inconclusas de la Contraloría General de la Republica a cargo de la Gobernación del Putumayo y se dictan otras disposiciones”, del cual hace parte el Gobernador del departamento como miembro activo.

Que se considera necesario por razones del servicio, actuando bajo los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa para el cumplimiento de la labor misional, como quiera que el Gobernador del departamento del Putumayo, debe atender a diario situaciones administrativas distintas, tanto en la sede de la gobernación como fuera de ella, delegar en un asesor de despacho con derecho a voz y voto para que asista en representación del Gobernador a las sesiones del Comité de Técnico para la evaluación, reporte y seguimiento del inventario de obras civiles inconclusas de la Contraloría General de la República a cargo de la Gobernación del Putumayo.

Que la delegación de funciones aparece dentro de nuestro esquema jurídico como uno de los mecanismos que posibilitan el cumplimiento de los principios administrativos y constitucionales consagrados.

Que en mérito de lo expuesto,



ARTICULO PRIMERO: DELEGAR al Dr. Eduardo Santander Sánchez Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No 1.066.719.487, quien se desempeña como asesor del despacho, asistiendo en representación del Gobernador del departamento del Putumayo con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Técnico para la evaluación, reporte y seguimiento del inventario de obras civiles inconclusas de la Contraloría General de la República a cargo de la Gobernación del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación expresa en el artículo primero del presente acto administrativo, concede al delegado en mención facultades únicamente en torno a las decisiones que se tomen dentro del Comité.



DECRETO **034** =

(15 ENF 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

ARTICULO TERCERO: El delegatario deberá rendir un informe por escrito al gobernador acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Gobernador del Departamento del Putumayo



Elaboró	Diana Milena Ramos Semante	Oficina Jurídica	Profesional Universitario	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina	
Revisó	Jorge Loaiza Valencia	Despacho Gobernador	Profesional Universitario	